



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 226/2013

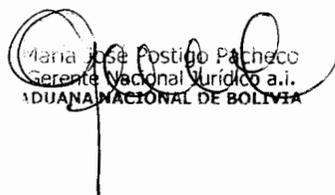
La Paz, 31 de octubre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-021-13 DE 29/10/2013, QUE CREA EL PUNTO DE CONTROL ADUANERO EN “EL FARO” DE LA CAPITANIA DEL PUERTO DE LA FUERZA NAVAL EN CANAL TAMENGO PARA EL CONTROL DE OPERACIONES DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS POR VIA FLUVIAL Y DEJA SIN EFECTO LA RD 01-032-05 DE 19/12/2005 (CIRCULAR N° 63/2006).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-021-13 de 29/10/2013, que crea el punto de control aduanero en “El Faro” de la Capitanía del Puerto de la Fuerza Naval en Canal Tamengo para el control de operaciones de ingreso y salida de mercancías por vía fluvial, bajo supervisión de labores y dependencia de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez y deja sin efecto la RD 01-032-05 de 19/12/2005 (Circular N° 63/2006).



MJPP/aql
UPEGC2013-46/2


Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional



RESOLUCIÓN N° RD 01 -021-13

La Paz, 29 OCT 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1990, dispone: “La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento (...)”

Que el inciso b) del artículo 5 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20/05/1997, establece: “(...) b) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa (...)”

Que el artículo 12 del citado cuerpo normativo, establece: “(...) Las entidades en funcionamiento analizarán si la estructura organizacional ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos propuestos en el Programa de Operaciones. Se evaluará, fundamentalmente: a) la calidad de los servicios y/o bienes proporcionados a los usuarios; b) la efectividad de los procesos; c) la rapidez de respuesta de la estructura organizacional frente a los cambios internos y externos (...)”

Que con relación a los resultados del análisis organizacional, el artículo 13 del mismo cuerpo legal prevé: “En base al resultado del análisis organizacional se podrán tomar decisiones respecto a los siguientes aspectos:

- Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades.
- Reubicar las diferentes unidades en la estructura.
- Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- Rediseñar procesos.
- Otros específicos de organización.”

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa aprobado mediante Resolución de Directorio RD N° 02-006-08 de 19/02/2008, establece: “Las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerárquica, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control de un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior) (...)”

Que el artículo 37 del citado cuerpo normativo, señala respecto a la Aprobación de la Creación/Supresión/Modificación de Áreas/Unidades Organizacionales que el Comité de Desarrollo Organizacional realizará la revisión de las propuestas de creación, supresión o modificación presentadas a fin de verificar la viabilidad técnica y factibilidad económica

G.G. V.P.P. A.N.A.

UPEI V.P.P. B.R.V.B. A.N.A.

G.N. V.P.P. H.P.P. A.N.A.

UPEI V.P.P. B.R.V.B. A.N.A.

G.N. V.P.P. A.N.A.

G.N. V.P.P. D. A.N.A.



Aduana Nacional



y/o financiera en los casos que corresponda. De acuerdo a su revisión el Comité emitirá su recomendación en el Acta de Reunión o elaborará un informe escrito a solicitud de Presidencia Ejecutiva que indique la posición del comité (aprobación o no) respecto a la propuesta. Toda creación, supresión o modificación de áreas y/o unidades organizacionales requiere de la aprobación del Directorio mediante Resolución de Directorio. Sobre la base de esta resolución se efectúan modificaciones en el Estatuto de la Aduana Nacional.

Que el artículo 29 del precitado Reglamento, dispone sobre la presentación de propuestas: *“Las áreas o unidades organizacionales de la Aduana Nacional son las únicas instancias que presentan propuestas de Creación, Supresión o Modificación de áreas o unidades organizacionales. Las áreas y/o unidades organizacionales que remitan sus propuestas al Comité de Desarrollo Organizacional y existiera un plazo de veinte (20) días hábiles para la revisión de la misma por parte de dicho comité. En caso que el Comité de Desarrollo Organizacional reciba instrucciones de Presidencia Ejecutiva o el Directorio para para la elaboración de propuesta de Creación, Supresión o Modificación de áreas o unidades organizacionales, esta será ejecutada en el plazo definido por dicha autoridad”*.

Que mediante Informe AN-GRZGR-IN No. 0161/2012 de 22/11/2012, la Gerencia Regional Santa Cruz concluye: *“La habilitación del punto de control para el ingreso y salida de mercancías transportadas por vía fluvial se encuentran plenamente justificada debido al gran volumen de operaciones que se realizan por el Canal Tamengo que forma parte de la Hidrovía Paraguay – Paraná (...)”*

Que a través de Acta de Reunión de 28/02/2013, el Comité de Desarrollo Organizacional concluye: *“Corresponde viabilizar la continuidad de servicios aduaneros por la atención de operaciones de comercio exterior de la mercancía que ingresa y sale por el Canal Tamengo. La Aduana Nacional no cuenta con infraestructura o instalaciones propias para la presentación de los servicios aduaneros en Canal Tamengo, por lo cual se encuentra sujeta a las condiciones de infraestructura disponibles en la Capitanía del Puerto dependiente de la Fuerza Naval Boliviana.”*

Que la Unidad de Planificación Estratégica Institucional (UPEI) mediante Informe UPEGC No. 028/2013 de 10/04/2013, señala que la propuesta remitida por la Gerencia Regional Santa Cruz, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa para su consideración por parte de Directorio de la Aduana Nacional; por lo que se concluye: *“La propuesta de modificación organizacional cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa para presentarla ante el Directorio de la Aduana Nacional. Es así que de acuerdo a las conclusiones del Acta de Reunión del Comité de Desarrollo Organizacional de fecha 28/03/2013 y la Comunicación Interna No. AN-GNNGC-DTANC-CI-0130/2013 de 03/04/2013, remitida por la Gerencia Nacional de Normas que no señala observaciones técnicas a los regímenes propuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, corresponde remitir la presente propuesta para consideración del Directorio de la Aduana Nacional”*.

G.G.
V.G.R.
/

UPEI
V.O.B.O.
B.R.X.B.
A.A.O.

UPEI
V.P.B.O.
B.R.X.B.
A.A.O.

G.N.
V.O.B.O.
M.H.P.
A.A.B.

G.N.
V.O.B.O.
M.H.P.
A.A.B.



Aduana Nacional



Que conforme a las observaciones realizadas por el Directorio de la Aduana Nacional, la Gerencia Regional Santa Cruz emite el Informe AN-GRZGR-IN N° 039/2013 de 20/09/2013, el cual efectúa un análisis técnico respecto de las operaciones de comercio exterior por vía fluvial, la problemática de mercancías transportadas por vía fluvial, propuesta de funcionamiento – condiciones de uso, disponibilidad de infraestructura, personal y recursos; por lo que concluye: “(...) *la habilitación del punto de control para el ingreso y salida de mercancías transportadas por vía fluvial se encuentra plenamente justificada debido al gran volumen de operaciones que se realizan por el Canal Tamengo, que forma parte de la Hidrovía Paraguay – Panamá, tanto para las operaciones del sector público estatal como es el caso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y el sector privado principalmente en las exportaciones. Se ratifica que el punto de control propuesto se encontraría habilitado en el Faro de la Capitanía de Puerto de la Fuerza Naval y/o en otro puerto ubicado sobre el Canal Tamengo que se encuentra debidamente autorizado por las Entidades competentes del nivel central del Estado (...), donde se aplicará el régimen de importación bajo la modalidad de despacho anticipado e inmediato, exportación, tránsito aduanero y gestión de manifiestos. Asimismo, con la finalidad de discriminar las operaciones de importación y exportación que se realizan por la vía fluvial, es necesario y conveniente crear un código en el sistema SIDUNEA ++ (...)*”

[Handwritten signature and initials]

Que en tal sentido, a través de Comunicación Interna AN-UPEGC N° 177/2013 de 23/09/2013, la Unidad de Planificación Estratégica remite el Informe UPEGC 065/2013 de 23/09/2013, que complementa al informe UPEGC 028/2013 de 10/04/2013, concluye que la propuesta de modificación organizacional cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa conforme ha sido ratificado en el Informe AN-GRZGR-IN N° 039/2013; en tal sentido, se propone asignar código operativo (723) para el registro de las operaciones en el punto de control el Faro situado en la Capitanía del Puerto de Canal Tamengo. Asimismo, se propone abrogar la Resolución de Directorio N° RD 01-032-05 de 19/12/2005, la cual dispone el traslado de la Aduana Puerto Suarez sobre el Canal Tamengo, en razón a que dicho acto administrativo no fue aplicado operativamente como consecuencia de la falta de suscripción del contrato de comodato o transferencia de terrenos y/o infraestructura de Gravetal a la Aduana Nacional. Finalmente, se concluye que la Gerencia Regional Santa Cruz deberá efectuar las acciones administrativas correspondientes a fin de dotar los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del punto de control.

G.G./
V.P.
M.P.
A.N.B.

UPEI
V.P.
M.P.
B.R.V.B.
A.N.B.

UPEI
V.P.
M.P.
G.M.P.
A.N.B.

V.P.
M.P.
G.M.P.
A.N.B.

[Handwritten signature]

G.G./
V.P.
M.P.
A.N.B.

Que mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 1281/2013 de 03/08/2013, la Gerencia Nacional Jurídica, sobre la base de los informes UPEGC 028/2013 de 10/04/2013 y UPEGC 065/2013 de 23/09/2013, emitidos por la Unidad de Planificación Estratégica Institucional y los Informes AN-GRZGR-IN N° 0161/2012 de 22/11/2012 y AN-GRZGR-IN N° 039/2013 de 20/09/2013, ambos emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, concluye que la solicitud de habilitación de Punto de Control de Operaciones de Ingreso y Salida de Mercancías por vía fluvial por el Canal Tamengo *es procedente*, toda vez que se ajusta y no contraviene la normativa legal aplicable, por lo que en aplicación del inciso h) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas N°. 1990 de 28/07/1999, corresponde al



Aduana Nacional



Directorio de la Aduana Nacional aprobar la propuesta de modificación organizacional presentada por la Gerencia Regional Santa Cruz.

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio como Máxima Autoridad de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Crear el punto de control aduanero en "El Faro" de la Capitanía del Puerto de la Fuerza Naval en Canal Tamengo para el control de operaciones de ingreso y salida de mercancías por vía fluvial, bajo supervisión de labores y dependencia de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez que entrará en funcionamiento a partir de la fecha de difusión de la presente resolución.

SEGUNDO. Asignar el código operativo (723) al punto de control aduanero "El Faro" para el registro de operaciones aduaneras, que se presenten bajo los siguientes regímenes: Régimen de Importación Bajo la Modalidad de Despacho Anticipado e Inmediato, Exportación, Tránsito Aduanero y Gestión de Manifiestos.

TERCERO. La Gerencia Regional Santa Cruz deberá efectuar las gestiones necesarias para dotar de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del punto de control habilitado en la presente resolución.

CUARTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-032-05 de 19/12/2005, que disponía el traslado de la Aduana Puerto Suarez sobre el Canal Tamengo, toda vez que Gravetal Bolivia S.A., no otorgó el espacio físico y la infraestructura necesaria a favor de la Aduana Nacional mediante contrato de comodato y posterior transferencia a título gratuito.

La Unidad de Planificación Estratégica Institucional, la Gerencia Regional de Aduana Santa Cruz y la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez se encuentran encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Esteban Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDA V/SAC/EMG/FRE/MAV
GG/APP
UPEI: BVB/OMQ
GNJ/MJPP/MFP/DPC
RD CATEGORIA 01
HR: UPEGC2013-46/2



RESOLUCIÓN N° RD 01 021 13

La Paz, octubre 29 de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1990, dispone: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento (...)"

Que el inciso b) del artículo 5 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20/05/1997, establece: "(...) b) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa (...)"

Que el artículo 12 del citado cuerpo normativo, establece: "(...) Las entidades en funcionamiento analizarán si la estructura organizacional ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos propuestos en el Programa de Operaciones. Se evaluará, fundamentalmente: a) la calidad de los servicios y/o bienes proporcionados a los usuarios; b) la efectividad de los procesos; c) la rapidez de respuesta de la estructura organizacional frente a los cambios internos y externos (...)"

Que con relación a los resultados del análisis organizacional, el artículo 13 del mismo cuerpo legal prevé: "En base al resultado del análisis organizacional se podrán tomar decisiones respecto a los siguientes aspectos:

- Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades.
- Reubicar las diferentes unidades en la estructura.
- Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- Rediseñar procesos.
- Otros específicos de organización."

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa aprobado mediante Resolución de Directorio RD N° 02-006-08 de 19/02/2008, establece: "Las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerárquica, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control de un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior) (...)"

Que el artículo 37 del citado cuerpo normativo, señala respecto a la Aprobación/Modificación de Áreas/Unidades Organizacionales que el Comité de Desarrollo Organizacional realizará la revisión de las propuestas de creación, supresión o modificación presentadas a fin de verificar la viabilidad técnica y factibilidad económica y/o financiera en los casos que corresponda. De acuerdo a su revisión el Comité emitirá su recomendación en el Acta de Reunión o elaborará un informe escrito a solicitud de Presidencia Ejecutiva que indique la posición del comité (aprobación o no) respecto a la propuesta. Toda creación, supresión o modificación de áreas y/o unidades organizacionales requiere de la aprobación del Directorio mediante Resolución de Directorio. Sobre la base de esta resolución se efectúan modificaciones en el Estatuto de la Aduana Nacional.

Que el artículo 29 del precitado Reglamento, dispone sobre la presentación de propuestas: "Las áreas o unidades organizacionales de la Aduana Nacional son las únicas instancias que presentan propuestas de Creación, Supresión o Modificación de áreas o unidades organizacionales. Las áreas y/o unidades organizacionales que remitan sus propuestas al Comité de Desarrollo Organizacional y que cuenten un plazo de veinte (20) días hábiles para la revisión de la misma por parte de dicho comité. En caso que el Comité de Desarrollo Organizacional reciba instrucciones de Presidencia Ejecutiva o el Directorio para la elaboración de propuesta de Creación, Supresión o Modificación de áreas o unidades organizacionales, esta será ejecutada en el plazo definido por dicha autoridad"

Que mediante Informe AN-GRZGR-IN No. 0161/2012 de 22/11/2012, la Gerencia Regional Santa Cruz concluye: "La habilitación del punto de control para el ingreso y salida

de mercancías transportadas por vía fluvial se encuentran plenamente justificada debido al gran volumen de operaciones que se realizan por el Canal Tamengo que forma parte de la Hidrovía Paraguay - Paraná (...)"

Que a través de Acta de Reunión de 28/02/2013, el Comité de Desarrollo Organizacional concluye: "Corresponde viabilizar la continuidad de servicios aduaneros por la atención de operaciones de comercio exterior de la mercancía que ingresa y sale por el Canal Tamengo. La Aduana Nacional no cuenta con infraestructura o instalaciones propias para la presentación de los servicios aduaneros en Canal Tamengo, por lo cual se encuentra sujeta a las condiciones de infraestructura disponibles en la Capitanía del Puerto dependiente de la Fuerza Naval Boliviana."

Que la Unidad de Planificación Estratégica Institucional (UPEI) mediante Informe UPEGC No. 028/2013 de 10/04/2013, señala que la propuesta remitida por la Gerencia Regional Santa Cruz, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa para su consideración por parte de Directorio de la Aduana Nacional; por lo que se concluye: "La propuesta de modificación organizacional cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa para presentarla ante el Directorio de la Aduana Nacional. Es así que de acuerdo a las conclusiones del Acta de Reunión del Comité de Desarrollo Organizacional de fecha 28/03/2013 y la Comunicación Interna No. AN-GNNGC-DTANC-CI-0130/2013 de 03/04/2013, remitida por la Gerencia Nacional de Normas que no señala observaciones técnicas a los regímenes propuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, corresponde remitir la presente propuesta para consideración del Directorio de la Aduana Nacional"

Que conforme a las observaciones realizadas por el Directorio de la Aduana Nacional, la Gerencia Regional Santa Cruz emite el Informe AN-GRZGR-IN N° 039/2013, de 20/09/2013, el cual efectúa un análisis técnico respecto de las operaciones de comercio exterior por vía fluvial, la problemática de mercancías transportadas por vía fluvial, propuesta de funcionamiento - condiciones de uso, disponibilidad de infraestructura, personal y recursos; por lo que concluye: "(...) la habilitación del punto de control para el ingreso y salida de mercancías transportadas por vía fluvial se encuentra plenamente justificada debido al gran volumen de operaciones que se realizan por el Canal Tamengo, que forma parte de la Hidrovía Paraguay - Panamá, tanto para las operaciones del sector público estatal como es el caso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y el sector privado, principalmente en las exportaciones. Se ratifica que el punto de control propuesto se encontrará habilitado en el Faro de la Capitanía de Puerto de la Fuerza Naval y/o en otro puerto ubicado sobre el Canal Tamengo que se encuentra debidamente autorizado por las Entidades competentes del nivel central del Estado (...), donde se aplicará el régimen de importación bajo la modalidad de despacho anticipado e inmediato, exportación, tránsito aduanero y gestión de manifiestos. Asimismo, con la finalidad de discriminar las operaciones de importación y exportación que se realizan por la vía fluvial, es necesario y conveniente crear un código en el sistema SIDUNEA + (...)"

Que en tal sentido, a través de Comunicación Interna AN-UPEGC N° 177/2013 de 23/09/2013, la Unidad de Planificación Estratégica remite el Informe UPEGC 065/2013 de 23/09/2013, que complementa al informe UPEGC 028/2013 de 10/04/2013, concluye que la propuesta de modificación organizacional cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa conforme ha sido ratificado en el Informe AN-GRZGR-IN N° 039/2013; en tal sentido, se propone asignar código operativo (723) al registro de las operaciones en el punto de control el Faro situado en la Capitanía del Puerto de Canal Tamengo. Asimismo, se propone abrogar la Resolución de Directorio N° RD 01-032-05 de 19/12/2005, la cual dispone el traslado de la Aduana Puerto Suarez sobre el Canal Tamengo, en razón a que dicho acto administrativo no fue aplicado operativamente como consecuencia de la falta de suscripción del contrato de comodato o transferencia de terrenos y/o infraestructura

de Gravetal a la Aduana Nacional. Finalmente, se concluye que la Gerencia Regional Santa Cruz deberá efectuar las acciones administrativas correspondientes a fin de dotar los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del punto de control.

Que mediante Informe Legal AN-GNIGC-DALJC No. 1281/2013 de 03/08/2013, la Gerencia Nacional Jurídica, sobre la base de los informes UPEGC 028/2013 de 10/04/2013 y UPEGC 065/2013 de 23/09/2013, emitidos por la Unidad de Planificación Estratégica Institucional y los Informes AN-GRZGR-IN No. 0161/2012 de 22/11/2012 y AN-GRZGR-IN N° 039/2013 de 20/09/2013, ambos emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, concluye que la solicitud de habilitación de Punto de Control de Operaciones de Ingreso y Salida de Mercancías por vía fluvial por el Canal Tamengo es procedente, toda vez que se ajusta y no contraviene la normativa legal aplicable; por lo que en aplicación del inciso h) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la propuesta de modificación organizacional presentada por la Gerencia Regional Santa Cruz.

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio como Máxima Autoridad de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Crear el punto de control aduanero en "El Faro" de la Capitanía del Puerto de la Fuerza Naval en Canal Tamengo para el control de operaciones de ingreso y salida de mercancías por vía fluvial, bajo supervisión de labores y dependencia de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez que entrará en funcionamiento a partir de la fecha de difusión de la presente resolución.

SEGUNDO. Asignar el código operativo (723) al punto de control aduanero "El Faro" para el registro de operaciones aduaneras, que se presenten bajo los siguientes regímenes: Régimen de Importación Bajo la Modalidad de Despacho Anticipado e Inmediato, Exportación, Tránsito Aduanero y Gestión de Manifiestos.

TERCERO. La Gerencia Regional Santa Cruz deberá efectuar las gestiones necesarias para dotar de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del punto de control habilitado en la presente resolución.

CUARTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-032-05 de 19/12/2005, que dispuso el traslado de la Aduana Puerto Suarez sobre el Canal Tamengo, toda vez que Gravetal Bolivia S.A., no otorgó el espacio físico y la infraestructura necesaria a favor de la Aduana Nacional mediante contrato de comodato y posterior transferencia a título gratuito.

La Unidad de Planificación Estratégica Institucional, la Gerencia Regional de Aduana Santa Cruz y la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez se encuentran encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Administrative stamps and signatures including: MDG/SAC/BAO/PRES/AN, UPEI/BV/BOMO, CHU/BAO/PAT/BO, RD CATEGORIA 01, HR: UPEGC/2013-4672, Gerencia Regional Santa Cruz, Directorio de la Aduana Nacional, and various official seals.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
31 OCT '13

Paola Nay...
TECNICO ADMIN...
UNIDAD DE COMUNICACION...
Aduana Nacional